

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de seis inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para inspectores del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Setiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de inspectores provinciales, con carácter de interinos, que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Madrid, D. Emilio Barrera Luyandó.

Para la provincia de Tarragona, D. Martín Navarro y Flores.

Para la provincia de Málaga, D. Teodoro Calsina y Serra.

Para la provincia de Sevilla, D. Francisco Hernando y Espinosa.

Para la provincia de Pontevedra, D. Mariano Alvarez González.

Para la provincia de Salamanca, D. José González Castro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 14 Octubre.)

Como complemento de la Real orden de 12 de los actuales, publicada en la Gaceta del 13, y fundándose en las mismas consideraciones de previsión para impedir que la epidemia de cólera que actualmente existe en Rusia se importe en nuestro país;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad, el cual continuará prestando sus servicios en el destino para que estén nombrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 14 Octubre.)

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro vocales y cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un

compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los gobernadores civiles antes de 1.º de Noviembre harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El quince de Noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para vocal y otro para suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las sociedades ó asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al presidente del Consejo superior de emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro vocales y los cuatro suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los ar-

tículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector naviero ó armador y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro vocales y cuatro suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamado, los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al ministro de la Gobernación para que declare vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de ...

(*Gaceta* 15 Octubre.)

Ilmo. Sr: Vista la comunicación en que la Cámara de Comercio de Valencia manifiesta que varios criadores y exportadores de vinos de los que verifican expediciones de uva estrujada á los mercados alemanes han consultado si la uva en tal forma dispuesta se halla exenta del impuesto de transportes, por lo que suplica contestación á dicha consulta:

Visto el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos; y considerando que el mismo exceptúa al embarque las frutas, no refiriéndose al vino, por estar ya exceptuado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1904;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se solviente la consulta en el sentido de que la uva estrujada está comprendida entre las mercancías exceptuadas del pago del referido impuesto á su embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 15 Octubre.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado Central.—Organización municipal

La Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, en esta provincia, ha presentado D. Alejandro Sánchez Foyo, fundada en impedimento físico.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 15 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadille.

La Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de La Serna, en esta provincia, ha presentado D. Jesús Martín Fernández, fundada en haber sido nombrado juez municipal suplente del mismo pueblo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 15 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadille.

La Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de La Serna, en esta provincia, ha presentado D. Romualdo Carretero y Gutiérrez, fundada en haber sido nombrado fiscal municipal del mismo pueblo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 15 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadille.

Junta provincial de Instrucción pública

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad

Central, con fecha 12 del actual, se ha servido nombrar maestro interino de las escuelas de Perales de Tajuña y Torrelaguna respectivamente, á D. Severiano Durán Fernández y D.ª Josefa Rebollo y Sánchez. Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1908.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Octubre de 1908 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 10.694'06 pesetas para la primera zona, 10.741'87 para la segunda, 3.726'56 para la tercera; total, 25.162'49

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 5.458'31 pesetas para la primera, 5.482'72 para la segunda, 1.902'06 para la tercera; total, 12.843'09.

Cap. 3.º Item Urbana y Rural: 3.256'03 pesetas para la primera, 22.478'73 para la segunda, 4.105'93 para la tercera; total, 29.840'69.

Cap. 4.º Obras públicas: 106.986'72 pesetas para la primera, 172.954'03 para la segunda, 45.508'74 para la tercera; total, 325.449'49.

Cap. 5.º Cargas: 64.816'94 pesetas para la primera, 41.399'64 para la segunda, 19.823'11 para la tercera; total, 126.039'69.

Cap. 6.º Imprevistos: 615'52 pesetas para la primera, 697'83 para la segunda, 340'76 para la tercera; total, 1.654'16.

Totales: 191.827'58 pesetas para la primera, 253.754'87 para la segunda; 75.407'16 para la tercera; total, 520.989'61.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—P. A. del señor secretario.—El oficial mayor, licenciado V. la.

Negociado 3.º.—Secretaría

Declarado desierto el concurso celebrado para el suministro de uniformes y calzado con destino al personal de bomberos de esta villa, y en cumplimiento á decreto de la Alcaldía Presidencia, se abre nuevo concurso público por término de diez días, que comenzarán á correr y contarse desde la fecha del presente anuncio, para la adquisición de ciento ochenta y nueve uniformes y ciento ochenta pares de botas con destino á capataces, bomberos y maquinistas del servicio contra incendios.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas, estarán de manifiesto durante todos los días hábiles que comprende el plazo del concurso y horas de once de la mañana á una de la tarde, en el *Negociado tercero* de esta Secretaría.

Las proposiciones, suscritas en papel de la clase undécima, en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de quinientas pesetas y siete pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante el mismo plazo y horas indicadas arriba, en el Registro general de esta Secretaría.

Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión tercera al exa-

men de las proposiciones presentadas, si las hubiere, reservándose el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la que considere más beneficiosa á los intereses municipales ó desecharlas todas, si así lo estima conveniente, sin derecho por parte de los concursantes á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid catorce de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—510.)

PELAYOS

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia á dos familias pobres, obradas por trimestres vencidos.

Las iguales de los vecinos pudientes serán las que el titular convenga con ellos.

Los aspirantes á dicha plaza y que reúnan las cualidades legales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen dicha plaza.

Pelayos á 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Basilio Martín.

(O.—124.)

SAN LORENZO

El expediente instruido en esta Alcaldía para la permuta del corral destinado al ganado de cerda, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

San Lorenzo á 13 de Octubre de 1908.—El alcalde, Nicolás Serrano.

GARGANTA

Formada la matrícula industrial de este término para el año próximo de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta 12 de Octubre de 1908.—El alcalde, Lucio Martín.

Consejo Superior de Emigración

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigración acerca de la manera de verificar las elecciones de vocales y suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesión del día 10 del corriente, acordó dirigir á los presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de vocales y suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigración en las que no se haya hecho ya la elección á que se refiere el art. 70 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 deberán proceder á celebrar las elecciones de vocales y suplentes representantes de la clase obrera de los navieros y de los consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primero. Los presidentes de las Juntas

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial accidental
AÑO DE 1908

El agente ejecutivo de las zonas de Colmenar Viejo y Getafe, D. Nicófor G. Puebla, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de las mismas á sus órdenes á don Genzalo Fernández Collollet.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes comprendidos en dichas zonas.

Madrid 15 de Octubre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riño.

Agencia de la zona de Getafe

PUEBLO DE CARABANCHEL BAJO

Don Nicófor González Puebla, agente ejecutivo de la Hacienda pública en la expresada zona,

Hago saber: Que por esta Agencia se sigue expediente de apremio contra don Angel Méndez Solís, empresario que fué de la corrida de toros celebrada en esta villa en la plaza de Vista Alegre, por el concepto de defraudación de la renta del timbre, y multa impuesta según acuerdo de la Administración de Hacienda fecha de 11 de Agosto último, por la cantidad de 10.215 pesetas y 25 céntimos mas los recargos, gastos y costas, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del diez por ciento (á mas del cinco del primer grado), sobre el importe total del débito á D. Angel Méndez Solís. Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no hacerlo se procedera al embargo de sus bienes con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción. Así lo acuerde y firme en Carabanchel Bajo á 6 de Octubre de 1908.

El agente, Nicófor González Puebla. Y no habiéndose pedido averiguar el actual domicilio del D. Angel Méndez Solís, para la práctica de la diligencia de notificación de la providencia inserta en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la referida Instrucción, se le notifica por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo á 7 de Octubre de 1908.—Entre renglones—mil—vale.—El agente, Nicófor González Puebla.

(Núm. 3.541.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, fecha diez del actual, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento un escrito presentado por don Pedro Sánchez Prat, mayor de edad, soltero, capitán de Infantería, por sí y en representación de su hermano don José,

doña Elena María de los Dolores Sánchez Prat, también mayor de edad, soltera, y doña Elena Prat y Agamie, como representante legal de sus hijos menores de edad don Luis, don Joaquín, doña Elena y doña Juana Sánchez Prat, solicitando se les autorice para usar como uno sólo y primer apellido el de «Sánchez Gómez», que por su padre les correspondían, conservando en segundo lugar el materno «Prat».

Fundándose para ello en que debido á la alta jerarquía que alcanzó su señor padre don José Sánchez Gómez, ya difunto, puesto que fué teniente general, eran los recurrentes comunmente conocidos con el apellido Sánchez Gómez, pertenecientes á su dicho padre.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, se llama á los que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud, para que dentro del término de tres meses comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El escribano

Por mi compañero Sr. Valiño.
Juan. P. Pérez.

(A.—449.)

BUENAVISTA

Por el presente y á virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos de juicio de concurso necesario, de acreedores de doña Blanca del Collado y del Alcázar, marquesa de Tenorio de esta vecindad; se publica la declaración de concurso hecha por auto de 19 de Mayo y confirmada en sentencia de 24 de Agosto último, por virtud de cuya declaración la concursada quedó incapacitada para la administración de sus bienes, y se tienen por vencidas todas sus deudas, previniéndose que nadie haga pagos á dicha señora, bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo hacerlos al depositario D. Juan Basave de Cos ó á los síndicos luego que se nombren.

Y se cita á los acreedores de la doña Blanca del Collado y Alcázar, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos por sí ó por apoderado en legal forma, convocándose á la vez á junta general para el nombramiento de síndicos que se celebrará el día 10 de Noviembre próximo á las catorce en el local de dicho Juzgado, y advirtiéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada se cerrará la presentación de acreedores, para el efecto de concurrir á la junta y tomar parte en la elección de los síndicos, y que los que se presentaren después serán admitidos solamente á los efectos ulteriores del juicio.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El juez de primera instancia, Antonio Vela y López.—El actuario P. S., Indalecio de Miguel.

(Núm. 3.612)

(C.—230.)

CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte y mi Escribanía, penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por D. Luis Folgueiras y Sánchez y Osorio, con don

Lucio Alvarez Rodríguez, por sí y otros, hoy incidente de excepción de cosa juzgada, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiado á la letra dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.

Sentencia: En la villa de Madrid á 19 de Setiembre de 1908. El Sr. D. Jose Martínez Enríquez, juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy incidente de excepción de cosa juzgada, promovida por el procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, por sí, defendido por el letrado D. Ricardo Alvarez, con D. Luis Folgueiras y Sánchez Osorio, también mayor de edad, soltero, jornalero, representado por el procurador don Francisco del Pezo y Pastrana, y defendido por el letrado D. Angel de la Guardia, hoy por D. Manuel Zanosjo y D. Antonio Sete Caños, Doña Ana Sainz Gómez por sí como representante legal de sus menores hijos D. Federico, Rita, Doña Concepción y D. César Arias y Sainz, y Doña Angela Arias y Saenz, casada con D. José Sánchez.

Todos éstos como herederos de don Federico Arias, declarados en rebeldía, y cuyas demás circunstancias personales no constan.

Parte dispositiva de la sentencia

Vistas disposiciones legales citadas:

Fallo

Que estimando procedente la excepción de cosa juzgada, alegada por don Lucio Alvarez Rodríguez, debe absolver y absuelvo al mismo y á don Antonio Soto y Cañas, albacea testamentario de don Jesús Sánchez Osorio y á doña Ana Saenz Gómez por sí, y como representante legal de sus menores hijos don Federico, doña Rita, doña Mercedes, doña Concepción y don César Arias y Sainz y á doña Angela Arias y Sainz, viuda é hijos respectivamente de don Federico Arias Gómez, albacea que fué también del expresado don Jesús, de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por don Luis Folgueiras.

Así, por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando y que por la rebeldía de don Antonio Soto y de la viuda é hijos de don Federico Arias, además de notificarse en estrados se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales de esta capital, *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial de Avisos*, en el modo y forma que la Ley previene.

Si algunas de las partes personadas, por ser conocido el domicilio de aquéllos no solicitasen la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enríquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 19 de Setiembre de 1908, de que yo el infrascrito escribano de que doy fe.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, con el fin de que sirva de notificación en forma á D. Antonio Soto y Cañas, á doña Ana Saenz Gómez, por sí y como representante legal de sus menores hijos D. Federico, doña Rita, doña Mercedes, doña Concepción y D. César

Arias Saenz y á doña Angela Arias Saenz, viuda é hijos respectivamente de D. Federico Arias Gómez, declarados en rebeldía, extendiendo el presente que firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1908.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El escribano.—Por mi compañero Sr. L. Valiño, Juan P. Pérez. (Núm. 3.565.) (C.—231.)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la Audiencia de esta corte se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 145.—En la villa y corte de Madrid á 5 de Octubre de 1908. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Teresa Zanzano Cahigüelas, hoy su hijo don Andrés Toles Zanzano, jornalero, vecino de Játiva, representado por el procurador D. Francisco Díaz de Celis y defendido por el letrado D. José Vivar.

Y de otra, como demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D.ª Luisa y D. Eduardo Romero Zanzano, propietario y vecinos de Madrid y Orihuela, D. Enrique Fernández Albert y D.ª Mónica Albert Santarromana propietario y dedicada á sus labores respectivamente, vecinos de esta corte; Doña Micaela y D. Julián Romero Zanzano y D. Joaquín, D.ª Engracia, D.ª Mercedes, y D. N. Fernández Albert, cuyas profesiones y vecindades no constan; sobre reclamación de los bienes relictos al fallecimiento de D. Francisco Zanzano y Albert.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se desestimó la excepción de falta de personalidad de la parte actora, alegada por los demandados; absolvió á estos de la demanda contra ellos deducida por D.ª Teresa Zanzano Cahigüelas hoy su hijo D. Andrés Toles Zanzano y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de Madrid por la rebeldía de los demandados D.ª Luisa, D. Eduardo, D.ª María y don Julián Romero Zanzano, D. Enrique, don Joaquín, D.ª Engracia, D.ª Mercedes y D. N. Fernández Albert y D.ª Mónica Albert Santarromana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Valido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín M.ª de Alós.—Antonio Cubille y Muro.

Publicación: La anterior sentencia fué publicada el día de su pronunciamiento por el magistrado Sr. Ponce de León.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1908.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 3.564.)

(C.—232.)

Juzgados municipales

LA ACEBEDA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con las dietas señaladas en el arancel; los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas á este Juzgado, durante treinta días contados desde el en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La Acebeda 10 de Octubre de 1908.—El juez municipal, Vicente Garofa.

(Núm. 3.554.)